



**TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187782

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 683/2018**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL/RIMA DEL PROYECTO/OBRA "SUBESTACIÓN SAN PEDRO NORTE", DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD ANDE, EXPEDIENTE, ELABORADO POR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2893, CTA. CTE. CTRAL. N° 18-0168-01 UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"**

Asunción, 20 de abril del 2018.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental /RIMA, EXP. SEAM N°5.808, elaborado y presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Nancy Ruiz Acosta con Reg. CTCA N° I-1024, del Proyecto/Obra "Subestación San Pedro Norte", de la Administración Nacional de Electricidad ANDE, Expediente, elaborado por, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 2893, Cta. Cte. Ctral. N° 18-0168-01 ubicada en el Distrito de San Pedro, Departamento de San Pedro,

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° Inc. c) y al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y al Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado, publicándose debidamente la disposición del RIMA a través de los medios de comunicación privados así como en la página web de la SEAM, comunicado esto por el Memo N°1312/16, y no se ha presentado observaciones fundadas cumplido los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el referido proyecto es de tipo de servicios de transformación de potencia, transmisión y distribución de energía eléctrica se encuentra en fase de operación, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma.

Que, actualmente opera con un transformador de 66/23 de 3x20 MVA que abastece los Distritos de San Pedro del Ycuamandiyú, Antequera, San Pedro, San Pablo, Nueva Germania, Tacuatí a través de alimentadores de 23 kV.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4° del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y con sus autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental/RIMA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental/RIMA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antrópico y biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y, deberá presentar los planos del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad local y verificado por el Cuerpo de Bomberos Voluntario de la Zona, con el informe de Auditoría cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 4° El responsable deberá designar y comunicar a la SEAM una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental PGA, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 953/13; también deberá designar y comunicar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de conformidad a la Resolución SEAM 201/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187782 (ciento ochenta y siete mil setecientos ochenta y dos).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General Interino, Res. N° 169/16  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales